



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 146-2013-UNAM

Moquegua, 17 de abril del 2013

VISTO:

Recurso de Reconsideración de fecha 14 de enero del 2013; Informe N° 090-2013-OAL-CO/UNAM de fecha 02 de abril del 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.04.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución C.O. N° 426-2012-UNAM de fecha 08 de noviembre del 2012 se aprueba los resultados del Concurso Público de Méritos N° 003-2012-UNAM, para coberturar las plazas vacantes bajo el régimen laboral del D.Leg. 276; y entre ellos se encontraba el servidor EZEQUIEL CAMPOS SANCHEZ quien postuló al cargo de Ingeniero II nivel remunerativo SPD de la Oficina de Infraestructura; disponiéndose que la fecha de contratación de los ganadores de dicho concurso será desde el 04 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2012. Y encarga a la Oficina de Recursos Humanos proceda a elaborar los respectivos contratos de trabajo para el formal desempeño laboral.

Que, asimismo se tiene de las Bases de dicho Concurso Externo N° 003-2012-UNAM, que en su Art. 63° precisa: **"que los Postulantes que resulten ganadores del Concurso, en el acto previo a la adjudicación de plazas, deberán presentar Declaración Jurada de no tener Vínculo Laboral vigente alguno de Nombramiento y/o Contrato con ninguna entidad de la Administración Pública"**

Que, por escrito de fecha 14 de enero del 2013, el abogado Carlos A. Bustinza Canaviry defensor del servidor EZEQUIEL CAMPOS SANCHEZ, dentro del término de ley interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012, Memorandum Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM, en la que da por concluida su relación contractual arbitrariamente sin causa alguna y no encontrarla ajustada a derecho, por lo que solicito se le reincorpore al centro de trabajo a su mismo cargo o uno igual o similar nivel alcanzado.

Que, el accionante ingresó a laborar a esta Institución como Ganador de Concurso Público de Méritos N° 1-2008-UNAM efectuado el 16 de diciembre del 2008 como Técnico Administrativo II y a partir de ello laboré ininterrumpidamente hasta la fecha de mi despido que me fue puesta de conocimiento con Memorandum Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM y que fue dispuesta por Resolución N° C.O. N° 543-2012 de fecha 27.12.2012, que se me hace conocer mi despido, sin considerar que actualmente me encuentro bajo el régimen laboral público regido por el D. Leg. N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, por lo que vengo laborando es esta Universidad por más de 4 años consecutivos en la Oficina de Infraestructura y no haber tenido interrupción laboral alguna tal como lo demuestro con mi record de contratos emitido oficialmente por la Oficina de Recursos Humanos; además de estar amparado por la Ley 24041. Por otro lado, cabe recordarle que fui ganador también de otro Concurso Público de Méritos N° 003-2012-UNAM realizado por esta misma Institución el 08 de noviembre del 2012, como Ingeniero II nivel SPD, que fue aprobado mediante Resolución de C.O. N° 426-2012-UNAM cargo que asumí sin interrumpir mis labores dentro de la Institución y en un acto injusto y arbitrario se me cursa un simple Memorandum múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM sumiendo un acuerdo de la actual Comisión Organizadora de esta Universidad, donde se me comunica la terminación de mi relación laboral, desconociendo todos mis derechos adquiridos. Por ende solicito a su buen criterio y un buen asesoramiento sobre el tema pueda usted RECONSIDERAR mi solicitud de reponerme a mi Centro de Trabajo donde normalmente desempeñaba mis labores como un gesto de justicia que creo que usted si los tiene, de lo contrario me veo obligado a recurrir a otras instancias para hacer valer mis derechos y así reponer el daño que me está causando este despido injusto que solo hace agravar mi precaria economía y atrasar mis compromisos alimenticios con mi menor hijo.

Que, por otro lado, se tiene el Informe N° 090-2013-OAL-CO/UNAM de fecha 02 de abril del 2013, donde la Oficina de Asesoría Legal opina en el siguiente sentido: Es preciso señalar que si bien es cierto que el recurrente, ingresó a laborar como ganador de Concurso Público de Méritos N° 01-2008-UNAM, llevado a cabo el 16 de diciembre del 2008, para ocupar la Plaza de Técnico Administrativo II, también es cierto que esta relación laboral culminó en razón a que resultó legítimo ganador del Concurso Público de Méritos N° 003-2012-UNAM, para ocupar la Plaza de Ingeniero II, nivel SPD. Seguidamente, dejando en claro los antecedentes que determinaron la culminación de su primigenia relación laboral con esta Casa de Estudios, es preciso señalar que luego de haber resultado ser ganador de Concurso Público de Méritos N° 003-2012-UNAM, esta relación laboral también culminó, por cuanto así lo establecía los extremos de su contrato, que vencía el 31 de diciembre del 2012, y que se extendió hasta el 31 de enero del 2013, en mérito a lo dispuesto por la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012, comunicándose dicho hecho, mediante Memorandum Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 23 de enero del 2013.

Cabe precisar que si bien es cierto, que el recurrente se encontraba dentro de los extremos de la Ley N° 24041, del D.Leg. N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM, estas dejaron de surtir efecto, desde el momento que culminó su primigenia relación



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 146-2013-UNAM

Moquegua, 17 de abril del 2013



laboral en su condición de Técnico Administrativo II, por cuanto asintió expresa y voluntariamente postular al Concurso Público de Méritos N° 003-2012-UNAM, esta vez, para ocupar la Plaza de Ingeniero II, nivel SPD, por cuanto es lógico y razonable entender, que le convenía desde todo punto de vista, dejar de ser técnico y pasar a ocupar una Plaza de Profesional. En este extremo, se colige que respecto a su relación laboral como ganador de Concurso Público N° 003-2012-UNAM, en la Plaza de Ingeniero II, nivel SPD, este culminó conforme así lo dispone su contrato que vencía el 31 de diciembre del 2012, y que se prorrogó mediante Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM, hasta el 31 de enero del 2012, con lo cual en forma definitiva se zanjó la culminación de su relación laboral, no violentándose, menos aún, lesionándose su legítimo derecho laboral argüido por el recurrente. Y concluye opinando en el siguiente sentido:

PRIMERO: Que en razón a los abundantes antecedentes expuestos, debe procederse a **CONVALIDAR** los extremos de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012, conforme lo dispone el Art. 172 del Código Procesal Civil, en concordancia a lo dispuesto por el Art. 437 del acotado, por cuanto son de aplicación supletoria, en razón a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del referido cuerpo legal.



SEGUNDO: En consecuencia, **INTEGRANDO** los extremos de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012, a los extremos del Memorandum Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 23 de enero del 2013, debe colegirse que dicho recurso, se encuentra dirigida a los dos actos administrativos descritos; por tanto debe declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de reconsideración, formulado por el ex servidor Ing. Ezequiel Campos Sánchez, en contra de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2013, así como, en contra del Memorando Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 23 de enero del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



TERCERO: **CONFIRMAR** todos y cada uno de los extremos de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012, en razón de que se encuentra evacuado conforme a norma.

CUARTO: **CONFIRMAR** todos y cada uno de los extremos del Memorandum Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 23 de enero del 2013, en razón de que se evacuó conforme a los extremos de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012 por tanto, también expedido conforme a norma.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.04.2013; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Reconsideración, formulado por el ex servidor Ing. Ezequiel Campos Sánchez en contra de la Resolución de C.O. N° 543-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre del 2012; así como, en contra del Memorando Múltiple N° 006-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 23 de enero del 2013, por los abundantes fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesados
Arch.